



<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-702-2015-00036-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	YESICA CARDENAS SUAREZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LERIDA
<b>ASUNTO</b>	<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS</b>

**AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)-**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ~~ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)~~ día y hora fijada mediante audiencia del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituye en **AUDIENCIA DE PRUEBAS** conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-702-2015-00036-00** promovido por la señora **YESICA CARDENAS SUAREZ Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL TAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E** (otrora denominado Hospital Regional del Líbano E.S.E.).

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar especialmente las pruebas testimoniales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

**1.1. PARTE DEMANDANTE – YESICA CARDENAS SUAREZ Y OTROS**

**Apoderado: NICOLAS FERNANDO CASTRO SANCHEZ**

**C.C. N°.** 1.110.508.712 de Ibagué

**T.P. N°** 237.348 del C. S. de la J.

**Dirección Electrónica:** [abogadonicolascastro@gmail.com](mailto:abogadonicolascastro@gmail.com)

**1.2. PARTE DEMANDADA – MINSALUD**

**Apoderado: DIEGO MAURICIO CALDERON GALINDO**

**C.C. N°.** 5.824.599 de Ibagué

**T.P. N°.** 132.897 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

**1.3. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
(NO ASISTIÓ)**

**1.4. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LERIDA**

**Apoderado:** WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA

C.C. 93.389.929 de Ibagué

T.P: 91.756 del C.S de la J.

**Correo:** [williamjavierasesor@hotmail.com](mailto:williamjavierasesor@hotmail.com)

**1.5. MINISTERIO PÚBLICO**

**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

**Dirección:** Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

**Dirección Electrónica:** [alsurez@procuraduria.gov.co](mailto:alsurez@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **DIEGO MAURICIO CALDERON GALINDO**, como apoderado de la entidad demandada, en la forma y términos del mandato conferido junto a sus anexos en diez (10) folios. Entiéndase revocado el poder anteriormente conferido por la citada entidad al abogado Diego Mauricio Pérez Lizcano.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

**2. TESTIMONIOS:**

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se pasa a recibir los testimonios de **LUIS FELIPE ROMERO, RUBIELA RIVERA MARTINEZ, CECILIA RIVERA MARTINEZ y LEONEL RIVAS GONZALEZ.**

En este estado de la audiencia el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que únicamente están presentes los testigos Luis Felipe Romero y Leonel Rivas González, los demás no pudieron asistir; por ello, manifiesta que desiste de los testimonios de Rubiela Rivera Martínez y Cecilia Rivera Martínez.

**AUTO:** Acéptese el desistimiento de los testimonios de **RUBIELA RIVERA MARTÍNEZ y CECILIA RIVERA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo establecido en artículo 170 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta decisión queda notificada en estrados. En silencio.

En primer lugar, se procede a llamar a **LUIS FELIPE ROMERO**, y de manera inmediata se le toma el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **LUIS FELIPE ROMERO**

Cuál es su Número de Identificación: 14.268.529 expedida en Armero

De donde es natural y vecino: Nacido en San Juan de Rioseco Cundinamarca y residente en el Municipio de Lérica Tolima.

Qué edad tiene: 61 años.

Cual él es su Estado Civil: Soltero

Cuál es su Profesión u oficio: Tiene un Montallantas en Lérica

Si tiene o no parentesco con las partes: Ningún parentesco.

**Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:08:00 – 00:19:25).**

A continuación, se procede a llamar a **LEONEL RIVAS GONZALEZ**, y de manera inmediata se le toma el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **LEONEL RIVAS GONZALEZ**

Cuál es su Número de Identificación: 1.109.382.700

De donde es natural y vecino: Nacido en Ibagué y residente en el Municipio de Lérida

Qué edad tiene: 30 años.

Cual él es su Estado Civil: Unión libre

Cuál es su Profesión u oficio: Guarda de seguridad, desempleado

Si tiene o no parentesco con las partes: Ningún parentesco.

**Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:21:55 – 00:28:57).**

3. Ahora bien, se pone en conocimiento a las partes y se incorpora como prueba el Oficio recibido en el Juzgado el 02 de abril de 2019, por medio del cual la Gerente de la Clínica “Nuestra” Diana Mayeli Rocha Caicedo informa que el extinto William Cárdenas Velásquez no presenta historia clínica en esa institución (Fl. 350 del Exp.) (Min: 00:30:11).

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

4. De otro lado, téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 345 y ss, respecto a la constancia de radicado del Acta de la audiencia inicial en el Instituto de Medicina Legal.

Sin embargo, pese a que la interesada radicó copia del acta inicial ante el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL TOLIMA** (Fls. 346 y ss), advierte el Juzgado que esto apenas se hizo el 28 de marzo de 2019 cuando tal diligencia se adelantó el 13 de septiembre de 2018; por tanto, se insta al apoderado de la parte actora para que presente el dictamen en forma particular, mediante un especialista que elija la misma interesada sufragando los gastos que ello acarrea, toda vez que los conceptos que rinde medicina legal tardan varios años en ser presentados.

-. En este estado de la audiencia el apoderado de la parte accionante, manifiesta que esta situación debe consultarla con sus clientes, por lo cual dentro de los diez días informará por escrito al juzgado la intensión de sus poderdantes frente a dicha prueba.

Pronunciamiento del Juzgado: Se concede a la parte actora el término de diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia, para que informe al Despacho si ese dictamen pericial solicitado como prueba se va a presentar directamente y en forma particular por los accionantes; una vez se obtenga dicha información, por auto aparte se dispondrá lo pertinente (Min: 00:33:46).

Esta decisión queda notificada en estrados. En silencio.

5. Finalmente, advierte el Juzgado que en el expediente no obra la respuesta por parte de la Gerente del **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E de Lérida**, frente al requerimiento

realizado en la audiencia inicial concerniente al informe por escrito de los hechos que motivan la presente demanda, conforme al artículo 217 del CPACA. Por tanto, se insta al apoderado de la actora que informe al Despacho si frente a esa probanza efectuó la gestión ante dicha institución.

- En este estado de la audiencia el apoderado de la demandada Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérida, manifiesta que el informe solicitado fue radicado ante el Juzgado el día 17 de mayo de 2019, para lo cual pone el mismo en conocimiento de los presentes.

Pronunciamiento del Juzgado: Se pone en conocimiento a las partes y se incorpora como prueba el Oficio recibido en el Juzgado el 17 de mayo de 2019, por medio del cual la Gerente del Hospital Reina Sofía de España del Municipio de Lérida Fanny Yaneth Gómez Pacheco presenta el informe solicitado (3) folios (Min: 00:35:41).

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 09:20 AM del 22 de mayo de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

  
**CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO**  
Secretario Ad- Hoc